

desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial residen en:

- a) Agrupar todos los esfuerzos desarrollados por los distintos agentes sociales y socio-económicos para hacerlos más eficaces y lograr un desarrollo industrial coherente en la zona.
- b) Diversificar la economía y las industrias, favoreciendo el apoyo a los sectores dotados de ventajas comparativas.
- c) Reforzar al máximo la eficacia de la infraestructura existente, sacando el mayor partido posible de los recursos productivos.
- d) Adaptar la oferta a la demanda, mediante una planificación del desarrollo industrial de la zona en su conjunto que, dejando a un lado la división tradicional en municipios, se centre en una unidad territorial basada exclusivamente en criterios socio-económicos.

2. La estrategia para alcanzar los objetivos enumerados se basará en los siguientes elementos:

- Análisis profundo de la situación industrial;
- Examen de las medidas de consolidación;
- Control del proceso de reconversión industrial;
- Mejora de la eficacia y competitividad de las empresas;
- Explotación óptima de las posibilidades locales;
- Apoyo a los sectores incipientes;
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación de empresas pertenecientes a los sectores con futuro y de sus perspectivas de viabilidad;
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas;
- Apoyo a las empresas del sector de economía social.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre de 1999, sin perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención a fondo perdido con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Trabajo e Industria de hasta un 30% de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán los siguientes activos fijos, nuevos o de primer uso: Adquisición de terrenos, acondicionamiento de terrenos, construcción de edificios, equipos e instalaciones, realización de proyectos de inversión e inversión en medios de transporte especiales y para utilización interna.

Quedan excluidas las inversiones de reposición.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Condiciones de aplicación:

El beneficiario deberá en cualquier caso financiar como mínimo el 30% de la inversión mediante recursos propios.

Las inversiones deberán permanecer en la empresa objeto de subvención al menos 5 años.

El beneficiario deberá comunicar a la autoridad que concede las ayudas del régimen la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de la misma finalidad que provenga de cualquier Administración u organismo público o privado, nacional o internacional, en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de autorización.

La concesión de la ayuda no será automática y estará sometida a las disponibilidades presupuestarias de la Administración, que examinará las solicitudes de ayuda basándose en la eficacia de los proyectos para alcanzar los objetivos mencionados.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria, que estará compuesta por representantes de la Administración Autónoma, representantes de los municipios integrados en la Zona y representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado del Gobierno en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DECRETO 145/1998, de 7 de julio, por el que se prorroga la línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la consideración de Región Objetivo I por la Unión Europea, lo que supone que la concesión de incentivos económicos pueda alcanzar actualmente hasta el 50% sobre la inversión incentive.

Estos incentivos han sido regulados por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre que lo desarrolla y el Real Decreto 652/1988 de 24 de junio, de creación y delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

El objetivo del Gobierno Andaluz es seguir atrayendo a nuestra Comunidad Autónoma nuevas empresas industriales de tecnología avanzada para conseguir una mayor diversificación y modernización del sector industrial andaluz, que conlleva una concentración de centros de investigación y desarrollo, públicos y privados, y de empresas tecnológicamente avanzadas. Los instrumentos de incentivos para la captación de inversiones en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, persiguen la localización en sus recintos de inversiones de alto contenido tecnológico con el fin de que Andalucía pueda superar la posición intermedia en que se encuentra entre las áreas con una alta capacidad tecnológica.

La innovación aplicada a la mejora de procesos productivos es posiblemente la base más firme para generar una ventaja competitiva sostenible.

En este marco, la Junta de Andalucía, a través del Decreto 96/1989, de 3 de mayo, modificado por el Decreto 191/92, de 3 de noviembre articuló una línea de ayudas para incentivar la instalación de empresas en el Parque Tecnológico. En esta misma línea se encuadra el presente Decreto dada la voluntad del Gobierno de Andalucía de seguir potenciándolo, mediante ayudas a las empresas que se establezcan en el mismo, respetando la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998.

DISPONGO

Prorrogar el Decreto 191/1992, de 3 de noviembre, por el que se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y su Anexo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

1.º Objeto. Mediante el presente Decreto se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, que, independientemente del sector económico en el que se encuadren, incluyan algunas de las siguientes actividades:

- a) Procesos de Investigación y Desarrollo (I+D).
- b) Incorporación de alta tecnología en el producto y en la fase de producción.
- c) Incorporación de innovaciones y dinamización en la estructura productiva.
- d) Otras que por su carácter complementario aseguren la funcionalidad del Parque.

2.º Tipos de ayudas y conceptos subvencionables.

1. Los beneficios que se podrán conceder a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, y que cumplan los requisitos establecidos, estarán constituidos por:

a) Subvención a fondo perdido otorgada por la Consejería de Trabajo e Industria con carácter complementario a las ayudas tramitadas al amparo de la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales que podrá alcanzar hasta el máximo del 50% de la inversión en activos fijos establecido en el Real Decreto 652/88, de 24 de junio, de creación y delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Los conceptos de inversión a los que se puede aplicar el porcentaje indicado serán los siguientes:

- Activos fijos materiales: Nuevos o de primer uso, compra de terrenos, urbanización de terrenos, construcción de edificios, equipamientos e instalaciones, gastos ligados a la realización de proyectos de inversión, medios de transporte especiales y de uso interno.

- Activos intangibles ligados a la inversión solicitada. Dentro de esta partida se subvencionarán con carácter preferente los programas de Investigación y Desarrollo (I+D) que realice la propia empresa en el Parque, incluyéndose entre los conceptos subvencionables los gastos generados por la contratación o colaboración de personal investigador.

Quedan excluidas las inversiones de reposición.

b) Subvención a fondo perdido que podrá alcanzar hasta el equivalente del importe satisfecho en concepto de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

2. Condiciones de aplicación: Las ayudas descritas se adecuarán a lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Reglamento que la desarrolla, así como el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de creación y delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Asimismo, en caso de concurrencia con ayudas de otros Organismos o Administraciones Públicas, éstas se computarán, igualmente, a los efectos establecidos en el párrafo anterior.

- El beneficiario deberá en cualquier caso financiar como mínimo el 30% de la inversión mediante recursos propios.
- Las inversiones deberán permanecer en la empresa objeto de subvención al menos 5 años.

- El beneficiario deberá comunicar a la autoridad que concede las ayudas del régimen la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de la misma finalidad, que provenga de cualquier Administración u organismo público o privado, nacional o internacional, en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de autorización.

La concesión de la ayuda no será automática y estará sometida a las disponibilidades presupuestarias de la Administración, que examinará las solicitudes de ayuda basándose en la eficacia de los proyectos para alcanzar los objetivos mencionados.

3. Las determinaciones y previsiones del presente Anexo tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de enero de 1998 y el día 31 de diciembre del 2000, sin perjuicio de que pueda acordarse su prórroga, determinada por Orden del Consejero de Trabajo e Industria.

3.º Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se utilizarán los criterios siguientes:

- a) La generación de conocimientos científicos y tecnológicos que la implantación de la empresa y sus programas comporte.

- b) La aplicación y experimentación de nuevas tecnologías avanzadas.

c) La difusión y transferencia de tecnología propia y ajena, así como la cooperación con Universidades, centros de investigación, instituciones y otras empresas, en Andalucía.

d) La contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.

2. Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas reguladas en el presente Decreto, se creará una Comisión de Valoración, cuya composición y régimen de funcionamiento será objeto de posterior desarrollo reglamentario.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de julio de 1998, por la que se declara oficialmente la presencia de nuevos focos de peste porcina clásica.

Al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2159/1993, de 13 de diciembre, por el que se establecen medidas relacionadas con la peste porcina clásica, mediante la Orden de esta Consejería de 23 de abril de 1998, se declara oficialmente la presencia de un brote de peste porcina clásica en dos explotaciones del término municipal de Carmona, Sevilla, y se adoptaron medidas urgentes para su prevención. Dicha Orden ha sido desarrollada mediante la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 6 de mayo de 1998, la cual además adaptó las zonas de protección y vigilancia en base a las circunstancias epizootológicas.

Actualmente se ha detectado la presencia de focos secundarios de dicha enfermedad en explotaciones ubicadas en el mismo término municipal, por lo que procede declarar oficialmente la enfermedad y tomar medidas urgentes para su prevención.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración oficial.

Se declara oficialmente la presencia de nuevos focos de peste porcina clásica en tres explotaciones ubicadas en el término municipal de Carmona (Sevilla), incluidas en la zona de protección delimitada mediante la Orden de 23 de abril de 1998, adaptada y pormenorizada mediante Resolución del Director General de la Producción Agraria de 6 de mayo de 1998.

Artículo 2. Medidas y normativa aplicable.

A los efectos de la presente Orden y de la declaración efectuada, serán aplicables la Orden de esta Consejería de 23 de abril de 1998, por la que se adoptan medidas urgentes para la prevención de la peste porcina clásica, y la Resolución de 6 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan medidas adicionales para la prevención de la peste porcina clásica.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director de la Producción Agraria para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, por la que se cierra el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se citan para el año 1998.

Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de septiembre de 1996, se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, de mejoras estructurales, y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden ha sido modificada por la de 8 de julio de 1998, de forma que en función de las disponibilidades presupuestarias puede cerrarse el plazo de presentación de solicitudes.

Es por ello que, habiéndose cubierto las disponibilidades presupuestarias asignadas al ejercicio de 1998, en función de su supeditación y condicionamiento al cupo de inversiones y volumen de ayudas, establecidos en el correspondiente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se considera conveniente proceder al cierre del citado plazo.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 13.4 de la Orden de 26 de septiembre de 1996,

RESUELVO

Primero. Para el ejercicio económico de 1998, se cierra el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en la Orden de 26 de septiembre de 1996, por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, de mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho plazo se cerrará en 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1998.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1998, por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los Centros docentes públicos no universitarios.

Una educación de calidad para todos los ciudadanos es aquella que responde a las nuevas demandas sociales de modo eficaz y proporciona no sólo un incremento en su calidad de vida, sino también igualdad, justicia y oportunidades para todos. En este contexto es en el que se ha ido reconociendo la contribución de las actividades complementarias y extraescolares para lograr una formación plena de los alumnos y las alumnas. Por otra parte, este tipo de actividades permite una mayor participación de la comunidad educativa, especialmente del alumnado y de los padres y las madres de éstos, en la gestión, organización y realización de las actividades, potenciando la implicación de estos sectores en la vida del Centro y desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación, la cooperación, el respeto a las opiniones de los demás y la asunción de responsabilidades, entre otros.